

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados signado por Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estepgany (sic) Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belaunzaran Méndez, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, así como por Camerino Eleazar Márquez Madrid y Arturo Prida Romero, quienes respectivamente se ostentan como representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, todos del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.	651-SEPJF

Documentales enviadas a las veintidós horas con treinta minutos del ocho de julio del año en curso y recibidas el nueve siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la persona moral denominada Mejorando Negocios con Acción, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numerales 1 y 2³, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al

1 Acuerdo General Plenario 12/2020

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

2 PUNTO PRIMERO. Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

3 PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Toda vez que se trata de un asunto en el que se impugnan normas en materia electoral, **el trámite** de este asunto se llevará a cabo vía electrónica; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del acuerdo **8/2020**⁴ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**⁵ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, todos del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

Decreto número seiscientos noventa por el que se reforman diversos artículos, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, con fecha de aparición (sic) 08 de junio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5832, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ y 69, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

⁴Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero⁹, y 88, fracción II¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad **139/2020**, promovida por el Partido Político denominado Socialdemócrata de Morelos, **se ordena la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad y túrnese *******

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada Ley Reglamentaria y el Punto Segundo, numerales 2 y 5¹³, del invocado Acuerdo General **12/2020**, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma (...).

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

¹⁰**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³**Acuerdo General Plenario 12/2020**

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...).

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 142/2020, promovida por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste.
SRB/JHGV. 1

14 Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

15 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

16 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T23:11:02Z / 15/07/2020T18:11:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 65 a5 c7 97 5a a2 9d d3 a4 b6 f5 b7 11 74 ed 3a 84 61 ce df 18 bc af 72 ab 64 6f 0a 6c 4c 53 7e 3b f6 70 f3 82 1e 19 99 ff d7 8c a5 c1 63 ff f1 59 90 07 30 1b 07 c8 38 29 25 b6 c7 17 26 79 3c 6d 33 07 5b 72 f1 f7 7f 16 2f a7 2f e6 1a 21 3b 5c d7 73 0f 66 8b fc aa 63 90 32 bf de 04 2e 25 1a 8b 74 4a b6 97 4d 37 09 b2 53 fe 27 73 ab 0d 50 28 ba 37 b0 9a 7e a9 d0 5b 81 4d d1 e8 dc 79 06 59 6c 1f 72 3e a7 f9 5e d2 08 ef 21 8c 3b f0 96 f2 b0 bb 98 fc 84 e7 ca ce 3e fe 47 fb 44 07 cf 13 40 03 31 42 85 33 f2 e1 67 9a 6a d6 0d 56 8a 7d 7e 9d 4e 85 7b cb f3 ea 9e de 56 64 52 41 e7 29 bb 29 23 3d 3d b3 f1 4b 93 f6 a8 ba 52 12 3c 37 b4 d5 3c dd 7f b8 c2 92 1c 5e fe ff 15 26 4b e2 ea a8 67 6b 64 ca 9e 28 a4 d6 44 d3 6b d2 f3 b2 30 32 12 71 4b 82 3d 24 e6 11 5d d6 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T23:11:03Z / 15/07/2020T18:11:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T23:11:02Z / 15/07/2020T18:11:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235282			
	Datos estampillados	69670BE7B30081DDB019546502AE4F389DB26D00			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:14:37Z / 14/07/2020T19:14:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 45 22 06 ec 9b 5a 10 b1 d8 47 ab 1b 97 25 da 82 c2 e5 fe a4 50 9a 87 df 24 8f 89 71 59 d7 00 60 46 93 ae 6b 6d 26 f7 ed a5 2c 13 cb bd 56 ed 78 20 29 07 a2 2b cb f0 35 60 a3 56 6c 26 f4 90 58 73 0f 1a 8b e8 dd b3 7b c8 7a 05 0e 4d c3 3b 77 7b 84 fb 0f bf 25 f9 64 4a c9 91 ea ee 28 a5 8c 5a 9e 2d c4 6a 60 6b b5 ec 2a 55 b0 65 80 9b 6f 18 21 a2 f1 95 ef 22 65 92 4e c7 3e 1a 77 3e b3 17 12 c2 87 38 ed f5 03 6c 78 ab ac b5 1d f7 d7 73 0a 11 59 06 cd 95 0f 86 fb ef 2e 96 8b 12 d6 11 89 47 1f 5e a1 b3 ef 65 f6 58 c9 78 49 41 7b 1a 2e 3b 44 60 80 23 fc 38 10 8c ac 8a ab 35 28 c9 6e f3 96 92 af 66 4a eb 9f ef 9d 36 72 33 ea c4 d5 c4 93 05 fc 33 61 99 a5 d5 c7 39 72 92 0b dd e7 ff 74 cb 47 22 6c d2 aa c2 85 74 5b 50 de 65 6a 66 04 8b 81 57 d7 e4 94 bd e3 72 61 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:14:38Z / 14/07/2020T19:14:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:14:37Z / 14/07/2020T19:14:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3233821			
	Datos estampillados	FED6FF5172762DA8E2D249F5EA28DAA57D890D3B			